



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2025220007335 DE

12 de diciembre de 2025

Por la cual se autoriza el funcionamiento de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP, identificada con el NIT. 860.075.780-9, y se declara la no objeción de la fusión por incorporación de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 34, el numeral 21 del artículo 36, artículos 39, 41 y 44 de la Ley 454 de 1998, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) en concordancia con el literal c), numeral 1, del artículo 3º, del Decreto 186 de 2004, así como lo señalado por el Capítulo II Título II y el Capítulo VI del Título IV de la Circular Básica Jurídica y con base en los siguientes

I. ANTECEDENTES:

1.1 Del proceso de transformación de la Cooperativa JURISCOOP:

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla respecto a los establecimientos de crédito.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el numeral 21 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria:

"Autorizar la fusión, transformación, incorporación y escisión de las entidades de la Economía Solidaria sometidas a su supervisión, sin perjuicio de las atribuciones de autorización o aprobación que respecto a estas operaciones corresponda ejercer a otras autoridades atendiendo las normas especiales"

A su vez, en concordancia con el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, por disposición del literal b), numeral 1, del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia de la Economía Solidaria (en adelante Supersolidaria) es competente para:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025220007335 DE 12 de diciembre de 2025Página 2 de 9

Por la cual se autoriza el funcionamiento de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP y se declara la no objeción de la fusión por incorporación de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP

"b) Aprobar la conversión, transformación, escisión de instituciones sujetas a su control, así como la cesión de activos, pasivos y contratos."

Sobre el ejercicio de la actividad financiera en el cooperativismo, el artículo 39 de la Ley 454 de 1998 establece que esta se ejercerá siempre en forma especializada por las instituciones financieras de naturaleza cooperativa, las cooperativas financieras y las cooperativas de ahorro y crédito, previa autorización del organismo encargado de su control y en cumplimiento de las normas que regulan dicha actividad para cada uno de los tipos de entidades mencionados.

En relación con las cooperativas de ahorro y crédito, la Ley 454 de 1998 en su artículo 41, señala que, para realizar las operaciones propias de estas organizaciones solidarias, se requiere la autorización previa y expresa en tal sentido por parte de la Supersolidaria, la cual se impartirá únicamente cuando acrediten el monto de aportes sociales mínimos que se exija para este tipo de entidad.

Ahora bien, el Capítulo VI del Título IV de la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia, estipula que las organizaciones de economía solidaria que pretendan fusionarse, transformarse o escindirse requerirán del reconocimiento de la Superintendencia, previo al registro en Cámara de Comercio.

Por su parte, el Capítulo II, Título II, de la Circular Básica Jurídica señala que las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y las cooperativas de ahorro y crédito, requieren autorización previa para el ejercicio de la actividad financiera, en concordancia con lo establecido en los artículos 39 y 41 de la Ley 454 de 1998.

De acuerdo con el numeral 1 del Capítulo II del Título II de la Circular Básica Jurídica, el proceso de autorización previa para el ejercicio de la actividad financiera está compuesto por tres (3) etapas:

- i.** Autorización de publicación del aviso de intención
- ii.** Autorización para la constitución
- iii.** Autorización de funcionamiento.

Con sustento en el cuerpo normativo citado anteriormente, La Cooperativa Juriscoop (en adelante JURISCOOP o la Cooperativa), identificada con NIT. 860.075.780-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., el 12 de noviembre de 2024, mediante el radicado No. 20244400383242 manifestó formalmente a esta Superintendencia su intención de aperturar nuevamente una sección de ahorro y crédito, en atención a su naturaleza multiactiva.

Teniendo en cuenta la intención de fusión por incorporación entre Financiera Progressa y Juriscoop y su posterior aprobación por parte de las dos empresas solidarias, así como lo ordenado por esta Superintendencia mediante el Auto No. 001, con radicado 202507022001226E del 2 de julio de 2025; el 31 de julio de 2025, la cooperativa Juriscoop llevó a cabo reunión extraordinaria de la Asamblea General de Delegados, en donde se aprobó el punto 6 del orden del día denominado "Modificación de la aprobación de transformación de la cooperativa y reforma estatutaria", decisiones revestidas de legalidad en cuanto a quorum deliberatorio y de votación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025220007335 DE 12 de diciembre de 2025Página 3 de 9

Por la cual se autoriza el funcionamiento de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP y se declara la no objeción de la fusión por incorporación de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP

Así las cosas, Juriscoop modificó su solicitud inicial y manifestó ante la Supersolidaria su intención de transformar su naturaleza jurídica de cooperativa multiactiva de aporte y crédito a cooperativa especializada de ahorro y crédito; razón por la cual se adelantaron los trámites y diligencias establecidos por el título IV, capítulo VI, numeral 1, de la Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria.

En consecuencia del análisis y evaluación de la información presentada por la empresa solidaria a lo largo de todo el procedimiento de trasformación, el 27 de noviembre de 2025 esta Superintendencia emitió la Resolución No. 2025220006565, por medio de la cual autorizó de manera previa la transformación de la Cooperativa Juriscoop, identificada con NIT. 860.075.780-9, a Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que realicé la inscripción al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOP, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo X del Título II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

1.2 Del proceso de fusión por incorporación de Financiera PROGRESSA Cooperativa de Ahorro y Crédito a la Cooperativa JURISCOOP:

En concordancia con el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, por disposición del literal d), numeral 1, del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia de la Economía Solidaria es competente para:

"d) Objeto la fusión y la adquisición de entidades financieras y aseguradoras cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las causales previstas en la ley."

Facultad señalada también por el numeral 2º del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual dispone que corresponde al Superintendente de la Economía Solidaria objetar la fusión por incorporación de entidades sometidas a su vigilancia, cuando a ello hubiere lugar.

Con sustento en lo anterior, es necesario tener en cuenta que por medio de la Resolución No. 2023212006585 de 15 de agosto de 2023 esta Superintendencia ordenó la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de PROGRESSA, debido a los hallazgos presentados y la configuración de las causales contenidas en los literales d) y j), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem.

En consonancia con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico Financiero y el numeral 1 del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 2023212009765 de 15 de diciembre de 2023, el Agente Especial, Juan Manuel Russy Escobar, mediante el radicado No. 20244400012552 del 16 de enero de 2024, presentó el Plan de Recuperación para PROGRESSA, el cual fue aprobado por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo de esta Superintendencia, a través del radicado No. 20242110064731 del 23 de febrero de 2024.

Dicho plan contempló, en su numeral 5, la fusión por incorporación como una alternativa viable para restaurar la actividad financiera de la Entidad Cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, que señala expresamente sobre el desarrollo de la toma de posesión para administrar:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025220007335 DE 12 de diciembre de 2025Página 4 de 9

Por la cual se autoriza el funcionamiento de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP y se declara la no objeción de la fusión por incorporación de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP

"(...) 4. Durante el desarrollo de esta medida se puede determinar la liquidación o la aplicación de alguna medida de salvamento que permita a la entidad restaurar su actividad, consultando en todo caso como criterio básico la protección de los intereses de los depositantes y ahorradores. En virtud de tales mecanismos, la Superintendencia respectiva podrá optar por la fusión, incorporación, cesión de activos y pasivos, transformación de la cooperativa en sociedad anónima o la conversión de la misma en otra clase de cooperativa, o cualquier otro mecanismo que considere conveniente."

En consecuencia, el 27 de marzo de 2025, en reunión extraordinaria de la Asamblea General de Delegados de Progressa, dentro del punto No. 11 denominado: "Presentación, análisis y decisión de las propuestas de fusión por incorporación" se aprobó por unanimidad de los delegados, es decir con treinta y un votos a favor, sin votos en contra, sin abstenciones y sin votos en blanco, que la empresa solidaria lleve a cabo un proceso de fusión por incorporación con la Cooperativa JURISCOOP, en los términos de la propuesta presentada.

Así las cosas, el 13 de mayo de 2025, por medio del radicado temporal número 202505121117098C, el Agente Especial allegó a esta Superintendencia la documentación para adelantar el trámite de fusión por incorporación de la Financiera Progressa con la Cooperativa Juriscoop.

II. CONSIDERACIONES

2.1 AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE JURISCOOP COMO COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO:

Surtidas las actuaciones descritas en el numeral anterior, resulta necesario, en este punto, tener en cuenta lo dispuesto por el numeral 4 del Capítulo II, del Título II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria; el cual establece como requisito previo a la emisión de autorización de funcionamiento, que las empresas solidarias que pretendan funcionar como Cooperativas de Ahorro y Crédito acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos legales:

- La constitución regular de la cooperativa.
- Haber realizado el pago de los aportes sociales, de conformidad con las normas aplicables.
- La existencia de la infraestructura técnica y operativa necesaria para funcionar regularmente, de acuerdo con lo señalado en el estudio de factibilidad.
- Haber realizado la inscripción en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.

2.1.1 Respeto a la constitución regular de la cooperativa:

La empresa solidaria, identificada con Nit. 860.075.780-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de enero de 1997 bajo el número: 00001360 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y obtuvo la personería jurídica No. 976, otorgada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativa (DANCOOP), el 2 de mayo de 1980.

Con dichas actuaciones se entiende satisfecho el requisito legal de constitución regular de la Cooperativa, teniendo en cuenta que el caso concreto trata de la especialización de una empresa solidaria que cuenta ya con el reconocimiento de una personería jurídica que no sufre solución de continuidad con el trámite de transformación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025220007335 DE 12 de diciembre de 2025Página 5 de 9

Por la cual se autoriza el funcionamiento de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP y se declara la no objeción de la fusión por incorporación de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP

2.1.2 Respecto al pago de los aportes sociales, de conformidad con las normas aplicables.

En el artículo 57 de los estatutos de la cooperativa de ahorro y crédito Juriscoop se estableció como capital mínimo irreducible el valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$145.000.000.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 454 de 1998, el cual no podrá reducirse durante la existencia de la organización.

Teniendo en cuenta lo anterior, al consultar el Sistema Integrado de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria – SICSES, se tiene que la empresa solidaria reportó, a corte del 30 de octubre de 2025, aportes sociales pagados por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$159.853.916.215)**, dando cumplimiento con ello a este requisito de funcionamiento.

2.1.3. Respecto a la existencia de la infraestructura técnica y operativa necesaria para funcionar regularmente, de acuerdo con lo señalado en el estudio de factibilidad.

Tan pronto la empresa solidaria manifestó a esta Superintendencia su intención de transformar su naturaleza jurídica de cooperativa multiactiva de aporte y crédito a cooperativa especializada de ahorro y crédito, se procedió a ejecutar las acciones necesarias para recaudar información adicional en relación con el trámite, así como para conocer la situación de operación de Juriscoop e identificar los procesos relacionados con las áreas pertinentes para lograr la transformación.

Una vez analizada la información remitida, se procedió a citar a la cooperativa a una reunión presencial, mediante radicado No. 20252110062371 del 3 de marzo de 2025, programada para el día 4 de marzo de 2025 en las instalaciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con el propósito de aclarar aspectos relacionados con la información allegada y establecer los compromisos correspondientes.

Posteriormente, mediante radicado No. 20252110073181 del 12 de marzo de 2025, se remitió a JURISCOOP el acta de la reunión celebrada el 4 de marzo, en donde se registraron los acuerdos, observaciones y compromisos asumidos por la empresa solidaria, orientados a efectuar los ajustes y requeridos en la información presentada en el marco del proceso de transformación.

Dichos compromisos estuvieron encaminados a fortalecer la calidad, consistencia y suficiencia técnica de la documentación soporte, así como a garantizar el cumplimiento de los lineamientos normativos y prudenciales establecidos por esta Superintendencia, en concordancia con los objetivos del proceso de transformación institucional.

Entre el 11 y el 14 de marzo de 2025 se llevó a cabo visita de inspección, con el propósito principal de verificar el grado de preparación de la Cooperativa JURISCOOP para el ejercicio de la actividad financiera. Producto de dicha visita, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones sobre algunos aspectos por corregir alrededor de la implementación de los diferentes sistemas de administración de riesgos. Posteriormente, en conjunto con la cooperativa, se dispuso un cronograma de seguimiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025220007335 DE 12 de diciembre de 2025Página 6 de 9

Por la cual se autoriza el funcionamiento de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP y se declara la no objeción de la fusión por incorporación de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP

Mediante Radicado No. 20252110268551 del 24 de septiembre de 2025, y con el objetivo de dar fin al seguimiento, se informó a la Cooperativa que se llevaría a cabo una visita de inspección que se realizaría entre el 29 de septiembre y el 03 de octubre de 2025, con el propósito principal de verificar si la empresa solidaria realizó los ajustes requeridos por esta Superintendencia conforme la primera visita efectuada.

En virtud de lo anterior, y una vez validado por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria el cumplimiento de los requisitos previstos para el proceso de transformación conforme a lo estipulado en el Capítulo VI, Título IV de la Circular Básica Jurídica, se determinó que la Cooperativa cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera necesaria para adelantar su transformación a Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito. No obstante, deberá implementar los aspectos susceptibles de mejora señalados en el Informe de Inspección No. 015-2025, con el fin de fortalecer su gestión y garantizar la adecuada consolidación del nuevo modelo operativo.

En consecuencia, fue emitida la Resolución No. 2025220006565 el 27 de noviembre de 2025, por la cual se autorizó de manera previa la transformación de la Cooperativa JURISCOOP en Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito.

2.1.4. Respecto a la inscripción en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.

El 11 de diciembre de 2025 esta Superintendencia recibió oficio emitido por parte de Fogacoop denominado *Comunicación perfeccionamiento del trámite de inscripción COOPERATIVA JURISCOOP*, en el mismo se señaló lo siguiente:

"Nos complace informarle que, la COOPERATIVA JURISCOOP con NIT 860075780-9, surtió el proceso de inscripción a FOGACOOP, conforme a lo establecido en la Resolución 025 de 2015 de la Junta Directiva de FOGACOOP.

Según lo dispuesto en el numeral 9 del Capítulo I, Título I de la mencionada Resolución, a partir del 11 de diciembre de 2025, la COOPERATIVA JURISCOOP cuenta con el seguro de depósitos y otras operaciones de apoyo ofrecidas por el Fondo, de acuerdo con el artículo 8º del Decreto Ley 2206 de 1998, siempre que se verifiquen las condiciones necesarias."

Con lo anterior, se entiende satisfecho el requisito legal de realizar la respectiva inscripción en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.

Efectuado el análisis precedente, es posible concluir la acreditación de los requisitos legales de funcionamiento dispuestos en el numeral 4 del Capítulo II, del Título II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

2.2 FUSIÓN POR INCORPORACIÓN DE FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO A LA COOPERATIVA JURISCOOP:

Tal como se evidenció anteriormente, la Ley 454 de 1998 otorga a esta Superintendencia la facultad de autorizar las fusiones e incorporaciones de cooperativas y demás empresas solidarias que se encuentren bajo su supervisión. Dicho trámite requiere que las entidades interesadas presenten previamente un convenio o plan de fusión, junto con los respectivos anexos (estados financieros, avalúos, estudios técnicos, etc.), y que la Asamblea General de cada cooperativa involucrada, apruebe la operación conforme a sus estatutos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025220007335 DE 12 de diciembre de 2025Página 7 de 9

Por la cual se autoriza el funcionamiento de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP y se declara la no objeción de la fusión por incorporación de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP

Es así que, la Ley 79 de 1988 exige que la fusión sea acordada por las asambleas generales de todas las cooperativas fusionantes, y que la incorporación sea aprobada por la asamblea de la(s) cooperativa(s) incorporada(s) y aceptada por la cooperativa incorporante.

Teniendo en cuenta lo descrito, y conforme a los principios de eficiencia y continuidad institucional, y en ejercicio del principio de autogestión cooperativa consagrado en la Ley 79 de 1988 y en la Ley 454 de 1998, la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Delegados de PROGRESSA aprobó por unanimidad, en marzo de 2025, la incorporación a JURISCOOP, como salida estructural al régimen de intervención.

Razón por la cual, el 13 de mayo de 2025, por medio del radicado temporal número 202505121117098C, el agente especial allegó a esta Superintendencia la documentación para adelantar el trámite de fusión por incorporación de la Financiera Progressa con la Cooperativa Juriscoop.

El análisis de este trámite fue asumido por parte del Grupo Interno de Asuntos Especiales de la Supersolidaria, en donde se evidenció que este proceso de incorporación fortalece el sector cooperativo, garantiza la estabilidad y crecimiento de este, y resulta necesario para superar los problemas financieros y operativos de PROGRESSA, permitiendo alcanzar los objetivos del Plan de Recuperación, y la restauración financiera y la protección de los intereses de los asociados.

De igual forma, se observó que este proceso —concertado, deliberado y voluntario— ha sido objeto de análisis técnico por ambas entidades solidarias, con la conformación de comités de integración, elaboración de diagnósticos operativos y financieros, y la estructuración del expediente regulatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, se advirtió la existencia de un saldo negativo en excedentes durante la primera etapa de la incorporación, lo cual no representa una causal para objetar el presente proceso de fusión por incorporación; pero hace necesario que esta Superintendencia implemente medidas de supervisión estrictas tan pronto sea emitido el presente acto administrativo.

Así las cosas y una vez analizado por el Grupo Interno de Asuntos Especiales el proyecto de fusión por incorporación, se encontró que este se adelantó de conformidad con la normativa vigente y lo establecido en la Circular Básica Jurídica.

Por consiguiente y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, la Superintendenta de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR el funcionamiento de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Juriscoop, identificada con NIT. 860.075.780-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., la cual cuenta con autorización para ejercer la actividad financiera de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2024220006565 del 27 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- NO OBJETAR la fusión por incorporación de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito (en toma de posesión para administrar), identificada con el NIT 830.033.907-8, como entidad incorporada, a la Cooperativa Especializada de Ahorro

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025220007335 DE 12 de diciembre de 2025Página 8 de 9

Por la cual se autoriza el funcionamiento de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP y se declara la no objeción de la fusión por incorporación de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP

y Crédito Juriscoop, identificada con el NIT 860.075.780-9, como entidad incorporante, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º.- ORDENAR a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Juriscoop, identificada con el NIT 860.075.780-9, como entidad incorporante, formalizar el acuerdo de fusión por incorporación e inscribir en la Cámara de Comercio del domicilio principal la correspondiente escritura pública dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, remitiendo a esta Superintendencia copia de la respectiva escritura pública debidamente registrada.

ARTICULO 4º. - AUTORIZAR la disolución, sin liquidación, de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, identificada con el NIT 830.033.907-8, adoptada de conformidad con la ley y los estatutos, ordenando la inscripción, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, en la Cámara de Comercio de Bogotá, para que ésta proceda a la cancelación de su personería jurídica.

PARÁGRAFO.- Como consecuencia de lo anterior, la disuelta Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, identificada con el NIT 830.033.907-8, deberá transferir su patrimonio a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Juriscoop, identificada con NIT. 860.075.780-9, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 102 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 5º.- Esta autoridad de supervisión, por conducto de la Superintendenta Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, **PODRÁ ORDENAR** a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Juriscoop, a través de los actos administrativos correspondientes, adoptar otras medidas que considere pertinentes, a las que dicha organización solidaria deberá dar estricto cumplimiento, en procura de implementar los aspectos susceptibles de mejora, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 6º. - ORDENAR a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Juriscoop, realizar la inscripción de la presente resolución en la Cámara de Comercio de Bogotá, dentro de los 30 días siguientes a la notificación, remitiendo a esta Superintendencia copia del Certificado de Existencia y Representación legal.

ARTICULO 7º. – ORDENAR dar aviso al público, una vez perfeccionada la fusión por incorporación, de tal circunstancia, en un diario de amplia circulación nacional, el cual se publicará tres (3) veces con intervalo de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995.

ARTICULO 8º.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Juriscoop, señor DIEGO HERNANDO GAITAN CARVAJAL, al correo electrónico contabilidad.juriscoop@juriscoop.com.co. Y al agente especial de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, señor JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR, al correo electrónico gciagral.agtespec@progressa.coop.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025220007335 DE 12 de diciembre de 2025Página 9 de 9

Por la cual se autoriza el funcionamiento de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP y se declara la no objeción de la fusión por incorporación de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito JURISCOOP

ARTÍCULO 9.- COMUNICAR la presente Resolución al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOP.

ARTÍCULO 10.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 11°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
12 de diciembre de 2025

MARIA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendenta de la Economía Solidaria

Proyectó: Heidy Vanessa López Rondón
Revisó : David Jaramillo Tocanchón
Beatriz Leonela Lizcano Castro
Laura Sofia Prada Cardoso